

que hiciere, se despachará el título al pretendiente arreglado al anterior, precediendo presentar la fé de bautismo y los demas documentos regulares segun la clase del Oficio.

Por lo perteneciente á los Oficios renunciables de las Islas de Canarias, se seguirá la misma regla que con los de la Península, con la diferencia de que el término para presentarse con ellos en aquellos Ayuntamientos, y con las renunciaciones en la Secretaría, en lugar de los expresados treinta, y sesenta dias de término, serán seis meses. Y por lo tocante á los Oficios de Escribanos de las mismas Islas que pertenecen en virtud de privilegio á la Audiencia de ellas, donde se justifican los términos, y la misma Audiencia hace consulta pidiendo aprobacion de la eleccion que ha hecho de qualquier Escribano, deberá presentar la parte dicha consulta en esta Secretaría dentro de seis meses, y no habiendo en esto defecto se le despachará su título arreglado al anterior.

Hay otro género de Oficios que se distinguen con la voz de una sola renunciacion, y por esta calidad no son perpetuos; pero tienen obligacion los poseedores de ellos á dexarlos renunciados en vida, ó al tiempo de la fin y muerte, por testamento ó en otra qualquiera manera: de forma que la sucesion en estos Oficios precisamente debe ser por via de renuncia, y no por la de venta, herencia, ó adjudicacion; de tal suerte que si faltase la expresada circunstancia de renuncia quedará perdido el Oficio, é incorporado en el Patrimonio Real.

Todo lo qual participo á V^{ras} de órden de la misma Cámara, para que en *el Juzgado* se tenga en-

